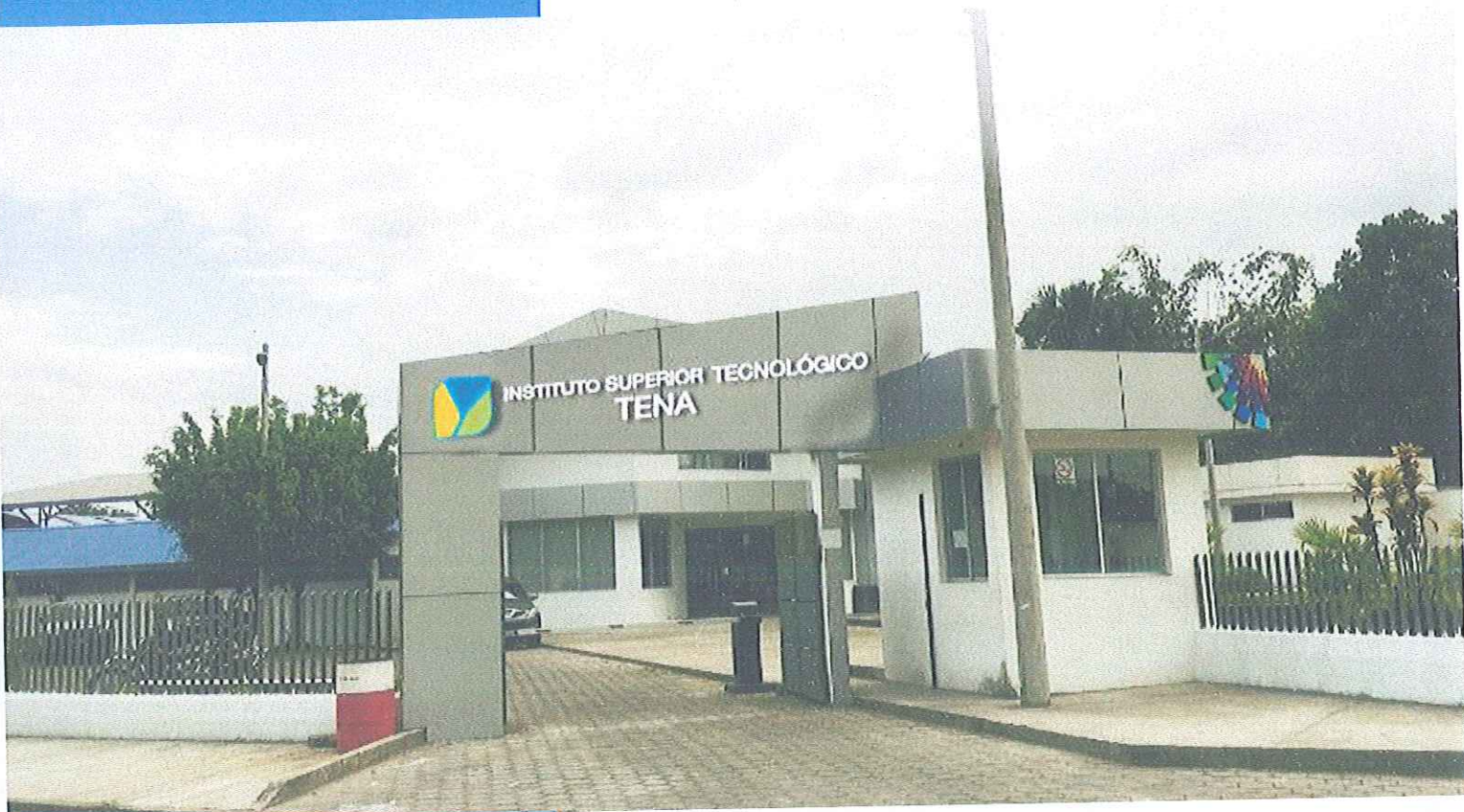


**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TENA**
Tecnología, Innovación y Desarrollo



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y PROCESO DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE TECNOLOGÍA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS, TECNOLOGÍA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MENCIÓN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Elaboración:

- *MSc. Jorge Iván Barahona Bonifaz*
- *MSc. Salomón Isaac Quilumba Shiguango*
- *Mg. Oswaldo Patricio Bonifaz Vallejo*
- *Lic. Tania Angelica Alvarado Shiguango*

Colaboración:

- *Ing. Fausto Claudio*
- *Mg. Sergio Iván Ruiz.*

Revisión

- *Mg. Juan Diego Rojas.*



CONSIDERANDO:

Para efecto de la propuesta y legalidad de la misma se citan los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

Artículo 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Artículo 129.- Notificación al órgano rector de la política pública de educación superior. - Todas las instituciones de educación superior del país notificarán al órgano rector de la política pública de educación superior la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Artículo 144.- Proyectos de titulación en formato digital. - Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los proyectos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

Reglamento de Régimen Académico

Artículo 11.- Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES.

Los niveles de formación son los siguientes:

- a. Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b. Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.

Artículo 12.- Títulos del tercer nivel técnico - tecnológico superior y de grado. En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos:

- a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios superiores:
 1. Técnico Superior o su equivalente.



2. Tecnólogo Superior o su equivalente.
3. Tecnólogo Superior Universitario.

Los conservatorios superiores adscritos a una universidad podrán otorgar títulos de tercer nivel de grado o su equivalente, únicamente en el campo de las artes o sus equivalentes.

b) Otorgados por los conservatorios superiores con la condición de superior universitarios:

1. Técnico Superior o su equivalente.
2. Tecnólogo Superior o su equivalente.
3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente.

Los conservatorios superiores con la condición de superior universitarios otorgarán estos títulos únicamente en el campo de las artes o sus equivalentes.

c) Otorgados por los institutos superiores con la condición de superior universitarios:

1. Técnico Superior o su equivalente.
2. Tecnólogo Superior o su equivalente.
3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente.

d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas:

1. Técnico Superior o su equivalente.
2. Tecnólogo Superior o su equivalente.
3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la LOES.
4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.

Artículo 26.- Requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel. - Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación.

Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 22.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y



especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo;
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).

Artículo 32.- Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.

En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

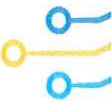
Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Artículo 35.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia.

Artículo 37.- Investigación y contexto. - En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Artículo 38.- Ética y honestidad académica. - Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:



- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 78.- Reingreso. - Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES.

Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Artículo 85.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la institución de educación superior emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así





como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta respectiva, la IES tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45 días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Tena

Art 94.- Títulos. - El Instituto Superior Tecnológico Tena, conferirá títulos de tercer nivel técnico – tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.

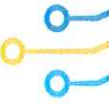
Artículo 95.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención del título de tercer nivel técnico|tecnológico los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas pre profesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Órgano Colegiado Superior, constituye la máxima autoridad del Instituto, en ejercicios de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Vigente, aprueba y expide lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y PROCESO DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE TECNOLOGÍA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS, TECNOLOGÍA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MENCIÓN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

ÁMBITO

Artículo 1.- Finalidad. - El Reglamento tiene la finalidad de orientar el proceso de titulación de los estudiantes de las carreras de Tecnología Superior en Desarrollo de Software; Desarrollo de Software; Tecnología Superior en Administración, Administración, Tecnología en Análisis de Sistemas y Tecnología en Administración mención Contabilidad y Auditoría, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto Institucional.



OBJETIVOS

Artículo 2.- Los objetivos de este Reglamento son:

- a) Regular la operatividad de la Unidad de Integración Curricular de las carreras de Tecnología Superior en Desarrollo de Software; Desarrollo de Software; Tecnología Superior en Administración, Administración, Tecnología en Análisis de Sistemas y Tecnología en Administración mención Contabilidad y Auditoría.
- b) Determinar los actores responsables de la ejecución de la Unidad de Integración Curricular.

COMITÉ DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGÍA EN ANÁLISIS DE SISTEMAS, TECNOLOGÍA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN MENCIÓN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.

Artículo 3.- El Comité de la Unidad de Integración Curricular de las carreras vigentes se estructura de la siguiente manera en orden jerárquico:

- a) Coordinador/a de carrera (presidente)
- b) Responsable del Proceso de Titulación de cada carrera
- c) Dos profesores delegados en colectivo de carrera

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 4.- Del Comité de la Unidad de Integración Curricular:

- Aprobar los temas propuestos por los estudiantes según las modalidades.
- Autorizar el número de integrantes en el proyecto de titulación según el alcance del proyecto.
- Designación a dos profesores de la carrera para la recalificación
- Solución de controversias propias del proceso de titulación
- Realizar la evaluación, análisis, actualización o cambio de tema para estudiantes de procesos de titulación anteriores previa solicitud justificada presentada por el estudiante.

Artículo 5.- Solución de controversias: en caso de existir controversias propias del proceso de titulación el actor deberá emitir solicitud del requerimiento al presidente del comité de la Unidad de Integración Curricular, quien convocará a una reunión para

determinar posibles soluciones u observaciones el mismo que deberá emitir un informe concluyente al solicitante en un plazo máximo de 48 horas hábiles.

Artículo 6.- El/la coordinador/a de carrera: En el marco de las políticas institucionales, será el responsable de la gestión académica y administrativa conforme las exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

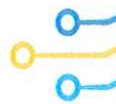
Artículo 7.- Responsable del Proceso de Titulación de la carrera: Es el/la docente de apoyo al Coordinador/a de la Carrera que garantiza la ejecución de la Unidad de Integración Curricular y el proceso de titulación, asegurando el cumplimiento del reglamento vigente. Siendo responsable de las siguientes actividades:

- a) Elaboración del cronograma del proceso de titulación (por cada ciclo académico)
- b) Socialización del proceso de titulación (por cada ciclo académico)
- c) Inscripción de los estudiantes en la UIC (por cada ciclo académico)
- d) Designación de tutores.
- e) Recopilación de insumos para aptitud legal.
- f) Elaboración de la propuesta de designación de jurados calificadores para aprobación por coordinación y autorización por vicerrectorado.
- g) Emisión de formato establecido por la UICs de designaciones, informes de rúbrica.
- h) Elaboración del acta de grado.
- i) Elaboración de matriz de datos para el registro de títulos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE).
- j) Elaboración de la planificación de la ceremonia de incorporación.

Artículo 8.- Profesores: Integrarán la Unidad de Integración Curricular y serán los responsables de:

- a) Generación de la base de preguntas para el examen de carácter complejo
- b) Actualización de la base de preguntas para el examen de carácter complejo
- c) Ser tutor del examen de carácter complejo práctico o del trabajo de integración curricular
- d) Solventar los requerimientos referentes al proceso de titulación
- e) Integrar el jurado o tribunal Calificador

Artículo 9.- El Tutor/a de unidad de integración curricular y proceso de titulación: Es un asesor académico que orienta al estudiante en la elaboración de sus trabajos de integración curricular o del examen de carácter complejo práctico, que tengan relación directa con los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y destrezas adquiridas durante la carrera mediante la construcción de soluciones innovadoras que generen un



valor agregado para la sociedad y le sean útiles en la vida personal y profesional, además deberá cumplir:

- a) Certificar la aceptación y ejecución del tema de titulación (examen complejo o TIC), mediante formato establecido por la UIC
- b) Cumplir con el cronograma del proceso de titulación
- c) Planificar el número de tutorías semanales en función al número de estudiantes asignados y notificar al responsable de titulación.
- d) Emitir certificados de pertinencia del tema (TIC) o Certificación del tema
- e) Revisar, sugerir según experticia profesional los proyectos de titulación en los tiempos establecidos en el cronograma.

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 10.- Propósito. - La Unidad de Integración Curricular validará las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.

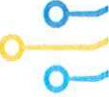
Artículo 11.- Desarrollo de la Unidad de Integración Curricular. - La Unidad de Integración Curricular en la carrera se ejecutará en el último nivel formativo. Estará diseñada por un módulo denominado Proyecto de Titulación; en la que se realizará un acompañamiento para la preparación del examen de carácter complejo o trabajo de integración curricular. Donde su contenido, desarrollo y aprobación será cumpliendo con las actividades propuestas para cada una de las opciones de integración curricular establecidas por las carreras.

Artículo 12.- Módulo del proyecto de titulación. - El módulo del Proyecto de titulación estará de acuerdo a la elaboración y presentación del producto acreditable - informe técnico y trabajo de integración curricular, mismo que será impartido por un profesor idóneo de la carrera.

El PEA constará de 240 horas.

La carrera de Tecnología en Análisis de Sistemas y la carrera de tecnología en Administración de empresas Mención Contabilidad y Auditoría debe acogerse a los cursos o talleres de las asignaturas de profesionalización de acuerdo al cronograma de titulación de cada ciclo académico.

Artículo 13.- Selección de la modalidad de titulación de la Unidad de Integración Curricular. - Los estudiantes deberán elegir mediante una solicitud al comité una de las siguientes modalidades:



- a) Mediante examen de carácter complejo.
- b) Trabajo de integración curricular.

REGISTRO DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 14.- Acceso a la Unidad de Integración Curricular. - Para acceder a la Unidad de Integración Curricular, es necesario tener aprobado el cuarto periodo en la malla de la carrera de Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Administración, Administración, y haber cumplido por lo menos el 50% de las horas de Formación práctica en el entorno laboral real y el 50% de las horas de vinculación con la sociedad para todos los estudiantes que se encuentran en el último ciclo (quinto) de la carrera y 100% en el caso de estudiantes que hayan culminado su respectiva malla curricular en las carreras vigentes para registro de títulos; para la carrera de Tecnología Superior en Administración adicional deberá tener el certificado de aprobación de idioma extranjero.

Artículo 15.- Registro de los/las estudiantes en la Unidad de Integración Curricular: Todos los estudiantes del último nivel de la carrera, que cumplan con los requisitos detallados en el art. 14 formarán parte de la Unidad de Integración Curricular (formato establecido por la UIC).

Los estudiantes que no cumplieron con los requisitos, podrán acogerse a un nuevo proceso según cronograma establecido por la UIC previo cumplimiento del art. 14.

CONSIDERACIONES DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 16.- Concepto. - El examen de carácter complejo será el instrumento que interrelacionará competencias y contenidos que se encuentren articulados al perfil profesional de la carrera, con nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje.

Artículo 17.- Coordinación y preparación para el examen de carácter complejo: La realización y ejecución del examen de carácter complejo, será coordinado por la Unidad de Integración Curricular de la carrera, quien garantizará la preparación del estudiante que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento y se ha inscrito en la modalidad de examen de carácter complejo, la misma que incluirá 100% asignado en proyecto de titulación, cumplir la asistencia y la nota mínima conforme la normativa vigente para evaluación y calificación estudiantil.

Artículo 18.- Confidencialidad para la elaboración de las preguntas. - Se guardará estricta confidencialidad en la elaboración de las preguntas por parte de los profesores designados, así como el coordinador de carrera y responsable del proceso de titulación de



la carrera. Así también dichas preguntas deberán ser actualizadas para cada proceso del examen complejo y deberán ser validadas por el comité de la unidad de integración curricular.

Artículo 19.- Convocatoria al examen de carácter complejo. – La Unidad de Integración Curricular a los cinco (5) días después de la finalización del ciclo según fecha establecida en el calendario académico vigente, realizará la convocatoria para la inscripción a rendir el examen de carácter complejo. La convocatoria debe incluir: fechas de inscripción (estudiantes) para rendir el examen de carácter complejo, fecha y hora de rendición del examen y aspectos logísticos para el desarrollo del mismo.

Artículo 20.- Tipos de convocatorias para rendir el examen complejo. - En el cronograma del proceso de titulación deberán constar las fechas para las siguientes convocatorias para aplicación del examen complejo:

a. **Convocatoria ordinaria:** Se realizará conforme al Artículo 17 del presente reglamento.

b. **Convocatoria extraordinaria:** se ejecutará en caso que un estudiante no se presente a la rendición del examen teórico o práctico por motivo justificado o repruebe el examen complejo en la primera convocatoria.

No existirá ningún otro tipo de convocatoria adicional a las planificadas en el cronograma del proceso de titulación.

Artículo 21.- Rendición del examen de carácter complejo. – La rendición del examen complejo será en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos y consten en el listado publicado por la Unidad de Integración Curricular de la carrera deberán presentarse en las instalaciones de la institución.

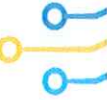
En el caso de que el estudiante no se presente al examen sin causa justificada, se considerará que ha reprobado el examen.

Un estudiante podrá presentarse a la segunda convocatoria del examen, previa solicitud con la debida justificación, esto se realizará según lo establecido en el cronograma de la Unidad de Integración Curricular y calendario académico.

COMPONENTES DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN COMPLEJO

Artículo 22.- Componentes de evaluación del examen complejo. - La evaluación del examen complejo se encontrará sujeta a los siguientes componentes:

c. **Componente Teórico:** El examen complejo estará distribuido en referencia a



la malla curricular vigente de las asignaturas de la unidad de organización curricular profesional y de las asignaturas de la unidad de organización curricular titulación.

d. **Componente Práctico:** Es el desarrollo y sustentación de un caso práctico, resolución de problemas u otros que se consideren en los diferentes escenarios establecidos para la práctica de acuerdo al área del conocimiento y que permitan evidenciar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje según las consideraciones de cada carrera.

Artículo 23.- Calificación del examen complejo. - La nota final del examen complejo corresponderá a la sumatoria total de los porcentajes y equivalentes correspondientes a los componentes de evaluación teórico y práctico.

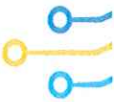
a) **Componente Teórico.** - Corresponde al 40% de la nota total del examen complejo equivalente a cuatro (4) puntos.

b) **Componente Práctico.** - Corresponde al 60% de la nota total del examen complejo equivalente a seis (6) puntos.

Artículo 24.- Puntaje mínimo. - El estudiante deberá alcanzar una calificación mínima de 7.0/10 puntos en la sumatoria de los componentes para aprobar el examen de carácter complejo y continuar con el proceso de titulación, si el estudiante alcanzare una calificación menor a 7.0/10 puntos se considera que ha reprobado el examen, debiendo inscribirse por segunda ocasión al nuevo proceso, según el cronograma de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 25.- Publicación de calificaciones del examen complejo. - Las calificaciones del examen complejo se registrarán en un plazo de 24 horas hábiles y su publicación se realizará en cartelera y en el aula virtual para el efecto.

Artículo 26.- Recalificación. - En el caso de que un estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en el examen carácter complejo (componente práctico o teórico), podrá solicitar la recalificación mediante solicitud debidamente justificada y dirigida al Coordinador de Carrera en un tiempo máximo de dos (2) días laborables contados a partir de la publicación de los resultados; quien solicitará al comité de Integración Curricular designe a dos profesores de la carrera para la recalificación, los cuales emitirán un informe conjunto con los resultados de la recalificación donde conste si fue modificada o ratificada la calificación, dicho informe será remitido a coordinación de carrera y a las partes involucradas en este proceso, previo al registro definitivo en un tiempo máximo de 24 horas laborables a partir de la recepción del comunicado.



Artículo 27.- Reprobación del examen de carácter complejo por segunda ocasión. -

En caso de que un estudiante repruebe el examen de carácter complejo por segunda ocasión deberá solicitar autorización para culminar por última oportunidad mediante PROYECTO DE TITULACIÓN (TIC) a partir del siguiente proceso de titulación. La solicitud deberá dirigirse a Rectorado de la Institución.

Artículo 28.- Responsables del proceso de evaluación del examen de carácter complejo. - Estará bajo la responsabilidad del Coordinador/a de Carrera y Responsable de la Unidad de Integración Curricular, quienes deberán organizar la logística para la recepción del mismo, supervisar, verificar y dejar constancia de la calificación obtenida de acuerdo a los datos que arroje el sistema informático correspondiente. Adicionalmente, se requerirá la presencia de los Miembros del jurado Calificador del examen complejo práctico.

Estructura del Examen Complexivo

Artículo 29.- Preguntas mínimas. - Para el examen de carácter complejo, la carrera deberá disponer de una base inicial mínima de 400 preguntas. Esta base de preguntas será exclusivamente para la aplicación del examen complejo y no podrá ser utilizado para ningún otro fin.

Artículo 30.- Actualización del banco de preguntas. - El banco de preguntas deberá mantener una base mínima de cuatrocientas (400) preguntas, cada ciclo académico el Comité de la Unidad de Integración Curricular, podrá incrementar o actualizar en un 25%, considerando la fecha de ingreso al sistema de las preguntas de dicho banco.

Artículo 31.- Estructura del examen de carácter complejo teórico. - El examen complejo teórico estará conformado por 100 preguntas seleccionadas de manera aleatoria del banco de preguntas. Cada pregunta consta de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta. Los formatos aceptados para la construcción de ítems son:

- A. Simple,
- B. Ordenamiento,
- C. Relación de columnas,
- D. Completamiento,
- E. Elección de elementos,
- F. Dependiente de contexto

La duración de la parte teórica del examen es de 120 minutos.

Las preguntas se formularán de acuerdo a cuatro de las asignaturas profesionalizantes, tomando en consideración los tres últimos periodos, las mismas que deberán ser seleccionadas aleatoriamente por el comité de integración curricular previo al inicio de cada periodo académico; la ponderación será del 25% para cada asignatura.

Artículo 32.- Conformación de examinadores para ejecución del examen teórico. - estará conformado por dos profesores quienes actuarán como examinadores del proceso. Estos serán designados por el/la Coordinador/a de Carrera y el responsable de Titulación de la carrera.

Artículo 33.- Estructura del examen complejo práctico. - En el componente práctico del examen complejo se evaluará el desarrollo de casos prácticos en las que los estudiantes demuestren la habilidad y el uso de sus conocimientos para aplicar propuestas prácticas de resolución de problemas de su profesión, el desarrollo del caso práctico deberá tener el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizajes o competencias, que el exigido en el trabajo de integración curricular, los estudios de casos deben ser propuestos dos/Tres en función a las asignaturas de cada carrera.

Artículo 34.- Contenidos mínimos del caso práctico. - El informe técnico deberá seguir las especificaciones que establece la unidad de integración curricular según anexos adjuntos, así también deberá contener como estructura general:

- **Índice:** en los índices seguir la estructura establecida como son índice de contenidos, índice de figuras, índice de tablas, entre otros.

- **Introducción:** Se deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: Antecedentes; Describir los objetivos y las preguntas de investigación científica referidas al caso de estudio, de forma medible y alcanzable; Descripción del tipo del caso asignado.

- **Análisis:** Consiste en la descomposición del problema, las partes elementales, la solución del problema del referido caso de estudio.

- **Propuesta:** Presentar una propuesta de solución al caso de estudio asignado.

- **Conclusiones:** Indicar si se cumplieron los objetivos planteados y las preguntas formuladas, los resultados y dónde aplicarlos, así como las recomendaciones o sugerencias.

- **Bibliografía:** Aplicación de Normas APA edición vigente. Deben contener fuentes bibliográficas de preferencia de los últimos 5 años sin desconocer obras relevantes que eventualmente correspondan a años anteriores.

- **Anexos:** Incluyen material que por sus características no debe ir en el cuerpo del informe.

Artículo 35.- Designación de tutor/a: El/la responsable de la Unidad de Integración Curricular de la carrera presentará la propuesta de designación de tutores para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración del Informe técnico (examen complejo práctico) a Coordinación de Carrera para su aprobación.

Artículo 36.- Conformación de los miembros del jurado calificador del examen de carácter complejo práctico. - El jurado calificador estará conformado por dos profesores entre ellos uno afín a la carrera, quienes mediante una rúbrica evaluarán al estudiante con el debido rigor académico.



Artículo 37.- Solicitud para la revisión y calificación del examen de carácter complejo práctico. - Los estudiantes solicitarán al responsable de la Unidad de Integración Curricular la designación del jurado calificador para la revisión del examen de carácter complejo práctico.

A la solicitud se deberá adjuntar el informe técnico en formato PDF (aprobado por el tutor/a)

Artículo 38.- Revisión del informe técnico. - El/la responsable de la Unidad de Integración Curricular, entregará a cada miembro del jurado calificador el Informe Técnico en formato PDF, quienes en el periodo máximo de tres (3) días laborables de ser necesario emitirán a los estudiantes las observaciones realizadas. El/la estudiante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles realizarán las correcciones pertinentes y entregarán nuevamente en formato digital o impreso a los miembros del jurado calificador por medio oficiales indicados para tal efecto.

Artículo 39.- Certificado de validación del Informe técnico. - Una vez que los miembros del jurado del examen práctico constatan las correcciones realizadas por el estudiante al Informe Técnico, procederán a la emisión del Certificado de culminación, el cual deberá ser entregado al estudiante.

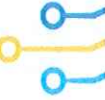
Artículo 40.- Calificación del examen complejo práctico por parte del jurado calificador: Al concluir la exposición, el jurado calificará de forma individual y secreta, mediante la rúbrica respectiva, donde los criterios de evaluación son:

- Informe Técnico (contenido y presentación) (3 puntos)
- Calidad de presentación (2 puntos)
- Réplicas (preguntas y respuestas) (1 puntos)

Cada miembro del jurado calificará sobre Seis (6) puntos. La nota del componente práctico se promediará las notas asignadas por el jurado y registrará por cada estudiante.

Artículo 41.- Nota final del examen de carácter complejo: La nota final del examen complejo corresponderá a la sumatoria de la nota del examen componente teórico (4 puntos), más la nota del examen componente práctico (6 puntos). La calificación del examen de carácter complejo será sobre 10 puntos, debiendo ser aprobado con un mínimo de siete (7) puntos, y se registrará según las siguientes equivalencias:

- De Nueve cero a diez (9.0 a 10) EXCELENTE;
- De ocho cero a ocho noventa y nueve, (8.0 a 8.99) MUY BUENA
- De siete cero a siete noventa y nueve (7.00 a 7.99) BUENA;
- Menos de siete (< 7), REPROBADO.



Artículo 42.- Nota final de Grado: Para la nota final de grado del estudiante se calculará hasta máximo con dos (2) decimales, en función de la nota promedio de su malla académica y de la nota promedio obtenida en el examen de carácter complejo:

- Promedio de notas obtenidas del primero al último nivel de la carrera incluido Formación Práctica en el Entorno Laboral Real y Vinculación con la Sociedad será equivalente al 60%
- Nota final del examen de carácter complejo será equivalente al 40%

Ponderación:

Equivalencia	Escala cuantitativa	Escala Cualitativa
Excelente	9.00 – 10.00	Lidera en el cumplimiento de los resultados de aprendizajes requeridos
Muy bueno	8.00 – 8.99	Domina los resultados de aprendizajes requeridos
Bueno	7.01 – 7.99	Cumple los resultados de aprendizajes requeridos
Aprobado	7.00	Cumple los resultados mínimos de aprendizajes requeridos
Reprobado	<=6.99	No alcanza los resultados de aprendizaje requeridos

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA

Artículo 43.- Entrega del Informe Técnico. - Una vez sustentado el examen de carácter complejo práctico ante el tribunal respectivo, el estudiante deberá entregar a la biblioteca del instituto un ejemplar en físico y digital del informe técnico. El estudiante entregará al responsable de la Unidad de Integración Curricular el acta de entrega recepción de la unidad de servicios de Biblioteca del ISTT.

Artículo 44.- Remisión de información y documentación para registro de título: La Coordinación de Carrera remitirá a la instancia correspondiente la información y documentación requerida para el registro del título en la SENESCYT.

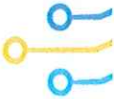
PROCESO DE EJECUCIÓN DEL EXAMEN COMPLEXIVO TEÓRICO Y PRÁCTICO

Artículo 45.- Proceso de ejecución del examen de carácter complejo:

Para continuar con el proceso del examen complejo deben cumplir con lo siguiente:

a. Procesos generales

1. Inscripción a la unidad de integración curricular mediante examen complejo



2. Aprobación del módulo o asignatura de Proyecto de Titulación
3. Solicitud de aptitud legal por parte del estudiante
4. Solicitud para rendir el examen de carácter complejo práctico y teórico adjuntando la aptitud legal (formato establecido por la UIC)
5. Designación del jurado calificador del examen de carácter complejo práctico - teórico, (formato establecido por la UIC)

b. El examen de carácter complejo práctico:

1. Entrega informe técnico a la/el responsable de la Unidad de Integración Curricular
2. Revisión del informe técnico por parte de los miembros del jurado calificador (formato establecido por la UIC)
3. Correcciones al informe técnico por parte de los estudiantes
4. La exposición del informe técnico, se realizará en la fecha establecida de acuerdo al cronograma de la Unidad de Integración Curricular de la carrera/ ante el jurado calificador
5. Evaluación del examen de carácter complejo práctico por parte del jurado calificador
6. Presentación del acta de calificación del informe técnico por parte de los miembros del jurado calificador (formato establecido por la UIC)

c. El examen complejo teórico:

1. El/la Coordinador/a de Carrera conjuntamente con el/la responsable de la Unidad de Integración Curricular de la carrera en presencia del responsable de soporte técnico institucional cargarán las preguntas veinticuatro (24) horas antes de iniciar la ejecución del examen complejo teórico. Para constancia se levantará un acta en presencia del Vicerrector del Instituto, responsable de la Unidad de Integración Curricular y responsable del manejo de soporte técnico institucional (formato establecido por la UIC)
2. Rendir examen de carácter complejo teórico, el cual los estudiantes deberán presentarse de acuerdo al cronograma establecido portando la cédula de identidad, no se permitirá el ingreso de dispositivos móviles, auriculares, cámaras fotográficas, bolsos, Smartwatch, mochilas u otros elementos.
3. Los examinadores deberán constatar la asistencia de acuerdo a las inscripciones registrados por el responsable de la Unidad de Integración Curricular.
4. La toma del examen teórico tiene como máximo una duración de 120 minutos.
5. Una vez concluida la toma, los examinadores deberá revisar las calificaciones obtenidas y registrar en las actas correspondientes.



CONSIDERACIONES DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 46.- Referencias mínimas a cumplir. - Los trabajos de Integración Curricular deben guardar referencias mínimas que evidencien las competencias investigativas de los estudiantes, correlacionen los resultados de aprendizaje del perfil de salida y garanticen la inserción laboral del profesional.

Las referencias mínimas a cumplir serán:

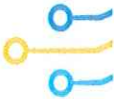
- a) Integración con los Dominios, Misión y Visión del Instituto.
- b) Relación de pertinencia con las líneas de investigación e innovación del ISTT, en coherencia con las sublíneas de investigación e innovación definida por cada carrera.
- c) Coherencia en relación a los modelos de actuación profesional, problemática, tensiones y tendencias de la profesión, problemas a encarar, prevenir o solucionar de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo vigente, es decir debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera.
- d) Capacidades cognitivas relacionadas al modelo educativo como resultados de aprendizaje que fortalecen el perfil de la profesión.
- e) Todos los Trabajos de Integración Curricular deben tener una base conceptual, es decir un marco teórico-metodológico referencial y legal que permita cumplir con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.

Artículo 47.- Elaboración del Cronograma de Actividades de la Unidad de Integración Curricular. - El/la responsable de la Unidad de Integración Curricular de la carrera elaborará e implementará el cronograma de actividades por fases para la aprobación del Trabajo de Integración Curricular.

Artículo 48.- Evaluación del Plan de Ejecución del Trabajo de Integración Curricular. - El Comité de la Unidad de Integración Curricular de la carrera, deberán valorar la propuesta del Plan de Ejecución del Trabajo de integración curricular que presentan los estudiantes, desde el punto de vista metodológico, la pertinencia y su articulación a las líneas y sublíneas de investigación del Instituto, así como la propuesta de innovación o desarrollo tecnológico.

Artículo 49.- No aprobación del Plan de Ejecución del Trabajo de Integración Curricular. - En caso de no ser aprobado el/la estudiante tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para presentar el plan de ejecución del trabajo de integración curricular con un nuevo tema. El/Los estudiantes deberán iniciar nuevamente el proceso de evaluación del Trabajo de Integración Curricular ante el Comité de la Unidad de Integración Curricular de la carrera.

Artículo 50.- Asignación de tutor/a.- El Comité de la Unidad de Integración Curricular después de haber analizado y evaluado los diferentes aspectos del Plan de Ejecución del Trabajo de Integración Curricular mocionará al docente tutor, quien por su trayectoria,



experiencia y perfil profesional será considerado para asumir en forma equitativa la asignación que será notificado por el responsable de la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 51.- Revisión del Plan de Ejecución del Trabajo de Integración Curricular. - El/la responsable de la Unidad de Integración Curricular de la carrera solicitará al docente tutor/a en un plazo no mayor a 5 días hábiles la revisión y emisión del informe de pertinencia sobre la estructura y coherencia.

DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 52.- De las tutorías. - Una vez aprobado el Plan de Ejecución del Trabajo de Integración Curricular, el estudiante deberá continuar con el desarrollo del Trabajo de Integración Curricular, con la guía del docente de la asignatura de proyecto de titulación y el tutor/a. El horario de tutorías será de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de titulación de la carrera. El tutor/a debe llevar la hoja de control y seguimiento de los avances.

Artículo 53.- Certificación de culminación del Trabajo de Integración Curricular: el tutor/a remite al responsable de la Unidad de Integración Curricular, la certificación de culminación.

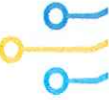
Artículo 54.- Designación de tribunal para la Calificación del Informe escrito del Trabajo de Integración Curricular. - El/Los estudiantes/s solicitarán al responsable de la Unidad de Integración Curricular la designación del tribunal para la calificación del informe escrito. A la solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos:

- El Trabajo de Integración Curricular formato digital,
- Certificación del tutor/a del Trabajo de Integración Curricular.

Artículo 55.- Conformación del Tribunal para Calificación del informe escrito. - El tribunal estará integrado por tres profesores, de los cual al menos dos deberán ser afines a la carrera. No podrá integrar el tribunal el profesor tutor. El/la responsable de la Unidad de Integración Curricular notificará la designación a cada miembro del tribunal.

Artículo 56.- Revisión del informe escrito. - El responsable de la Unidad de Integración Curricular, entregará a cada miembro del tribunal un Informe Escrito del trabajo de Integración Curricular, para su evaluación, quien en el periodo máximo 5 días hábiles, emitirán su informe mediante la rúbrica respectiva. La nota es sobre 10 y se registra de manera individual.

Artículo 57.- Solicitud para sustentación pública. - El/los estudiantes deberán solicitar tribunal de sustentación al responsable de la Unidad de Integración Curricular. A la solicitud deberán adjuntar lo siguiente:



- Documento de aptitud legal
- Formato digital del trabajo de integración curricular
- Un documento empastado de color azul marino y letras doradas

Artículo 58.- Conformación del tribunal de sustentación. - El tribunal de sustentación estará integrado por los tres miembros del Tribunal de Calificación del Informe del Trabajo de Integración Curricular. El responsable de la Unidad de Integración Curricular convocará al Tribunal para la sustentación.

Artículo 59.- Para la sustentación del Trabajo de Integración curricular. - El/Los estudiantes tendrán un mínimo de treinta (30) minutos para la sustentación de su Trabajo de Integración Curricular, con el apoyo de medios audiovisuales, tecnológicos; y, luego absolverá las inquietudes del tribunal por un espacio máximo de 20 minutos.

Artículo 60.- Calificación del Trabajo de Integración curricular por parte del Tribunal de Sustentación. - Terminada la sustentación, el tribunal calificará reservadamente la misma, mediante la rúbrica respectiva. Cada miembro del tribunal calificará sobre 10 puntos, la nota de la sustentación será promediada, y el estudiante debe obtener un mínimo de 7 puntos para aprobar la sustentación. La nota se registrará de manera individual.

Artículo 61.- Nota final del proyecto de titulación. - La nota final del Informe del Trabajo de Integración Curricular, será sobre 10 puntos, debiendo ser aprobado con un mínimo de 7 puntos. La nota se registrará por cada estudiante de manera individual.

Artículo 62.- Declaración de aprobación o no aprobación. - Una vez obtenida la nota de sustentación, el responsable de la Unidad de Integración Curricular declarará aprobado o no aprobado al estudiante.

Artículo 63.- Entrega del proyecto de titulación. - Una vez sustentado el trabajo de integración curricular ante el tribunal respectivo, el estudiante deberá entregar al responsable de la unidad de servicios de biblioteca el Trabajo de Integración Curricular, un empastado y digital (formato Word y pdf legalizado).

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN Y CERTIFICADO DE APTITUD LEGAL PARA EXAMEN COMPLEXIVO Y TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 64.- Requisitos para la obtención de aptitud legal: Para ser declarado legalmente habilitado para obtener la aptitud legal, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos previo a la designación de jurado calificador o tribunal de acuerdo a la opción de titulación seleccionada:

- a) Certificados de promociones y matrículas emitidos por secretaria general, que acrediten que el estudiante aprobó la malla curricular de la carrera.



b) Certificados de haber cumplido las horas establecidas de Formación Práctica en el Entorno Laboral Real y vinculación con la sociedad emitidos por los responsables de las unidades correspondientes. (Certificado del centro de idiomas para la carrera de Administración)

c) Declaración juramentada que no es copia textual o plagio del examen de carácter complejo práctico o el trabajo de integración curricular.

d) Certificado actualizado de no adeudar rubros por pérdida de gratuidad (verificación en el SIAU).

Artículo 65.- Extensión del certificado de aptitud legal: Cumplidos estos requisitos, rectorado extenderá el certificado de aptitud legal para proceder a la rendición del examen de carácter complejo o Trabajo de Integración Curricular.

REINGRESO A LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 66.- Segunda matrícula para aprobación de la Unidad de Integración Curricular: En caso de que un estudiante de último nivel repruebe el módulo de proyecto de titulación o asignatura/s de la malla curricular, podrá solicitar ser matriculado en la misma hasta por 2 ocasiones más.

Artículo 67.- Tercera matrícula para aprobación de la Unidad de Integración Curricular. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la Unidad de Integración Curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión. Se aplicará lo previsto para la tercera matrícula conforme el Reglamento de Régimen Académico.

TITULACIÓN ESPECIAL POR REINGRESO

Artículo 68.- Titulación especial por reingreso. - Si un estudiante reprobado el examen de carácter complejo o trabajo de integración curricular deberá acogerse al proceso de reingreso conforme está establecido en el reglamento de régimen académico.

REGULARIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO O TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 69.- El fraude: Dar como propias obras ajenas, la apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación, la inadecuada citación de los autores de las fuentes de consulta, el uso de soportes de información para el desarrollo del proceso de evaluación, que no han sido debidamente autorizados, la suplantación de identidad, acceso no autorizado a preguntas y/o respuestas para las evaluaciones; y, demás acciones que denoten el ánimo de alcanzar la titulación con engaños o apropiándose parcial o totalmente de creaciones de terceros, serán consideradas como fraude o deshonestidad



académica y conllevarán a la anulación del procedimiento de graduación que se esté efectuando, sin perjuicio del inicio de las acciones legales en las diferentes esferas, que se deriven de la acción cometida.

PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 70.- Plan de Contingencia. - Se establece un plan de contingencia, tomando en consideración eventualidades, siniestros o percances que se susciten con los equipos tecnológicos, para la aplicación del examen de carácter complejo, quedando estipuladas de la siguiente manera:

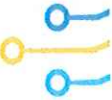
I. Uso de folletos impresos con los reactivos generados de manera aleatoria para la aplicación del examen de carácter complejo teórico para cada estudiante.

II. Generar el examen de carácter complejo teórico en plataforma sin tiempo establecido, lo cual permitirá que, en caso de un fallo eléctrico, la plataforma se mantenga habilitada y no se pierda la información hasta que se supere el percance, llevando el control del tiempo de manera presencial.

III. En caso de existir incidentes que impidan la ejecución del examen de carácter complejo teórico por más sesenta minutos (una hora), se procederá a realizar una nueva reprogramación en el término de veinticuatro (24) horas, en el mismo lugar y hora señalado en la primera convocatoria; el estudiante rendirá la nueva reprogramación del componente teórico a partir de la pregunta o actividad en la que surgió el imprevisto, por el tiempo que según cronometro del asignado faltare para finalizar las dos horas de evaluación.

En el caso de que algún estudiante que no pudo asistir en el día y hora señalado, por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, se le aplicará por única vez un nuevo examen para el caso en específico; conforme establece el procedimiento del presente reglamento.

IV. El coordinador de carrera o a su vez el responsable de la Unidad de Integración Curricular de la carrera, a falta de miembro de tribunal o jurado calificador; en el día y hora señalado para la evaluación del componente práctico o del componente teórico, será designado de entre los profesores del Instituto Superior Tecnológico Tena, quien emitirá la debida rúbrica con la observación que el miembro titular no se presentó por caso fortuito o de fuerza mayor.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Con la presente resolución se deroga el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y PROCESO DE TITULACIÓN DE LAS CARRERAS DE TECNOLOGÍA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE, TECNOLOGÍA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN, emitida según Resolución (R-028-EXT-ORD-OCS-ISTI-2022) y toda normativa contraria a lo dispuesto en este reglamento.

SEGUNDA. - Todos los procesos establecidos en presente reglamento deberán ser cumplidos de manera obligatoria en los formatos que proporcionará la UIC.

TERCERA. - Todos los estudiantes de las carreras de: Desarrollo de Software; Tecnología Superior en Desarrollo de Software; Administración; Tecnología Superior en Administración; Tecnología en Análisis de Sistemas y Tecnología en Administración mención Contabilidad y Auditoría deberán acogerse al presente reglamento.

CUARTA. - El presente reglamento regirá también para las nuevas carreras de Desarrollo de Software y Administración aprobadas.

QUINTA. - Para los estudiantes con algún tipo de discapacidad se desarrollará adaptación en el examen de carácter complejo y trabajo de integración curricular.

SEXTA. - La presente Normativa deberá ser publicado en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR Y PROCESO DE TITULACIÓN de las Carreras de Tecnología Superior en Desarrollo De Software; Tecnología Superior en Administración y las Carreras de Tecnología en Análisis de Sistemas y Tecnología en Administración mención Contabilidad y Auditoría y toda normativa contraria a lo dispuesto en este reglamento.


DISPOSICIÓN FINAL


ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.


FECHA DE ELABORACIÓN: 18-agosto-2023


FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ELABORACIÓN


Mg. Salomón Quilumba
RESPONSABLE DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE TSDS



Mg. Oswaldo Bonifaz
COORDINADOR DE LA CARRERA DE TSDS Y TAS



Mg. Jorge Iván Barahona
RESPONSABLE DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE TSADM


Lcda. Tania Alvarado
COORDINADORA DE LA CARRERA DE TSADM Y TADECA




COLABORACIÓN

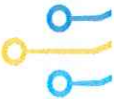

Ing. Fausto Claudio
RESPONSABLE DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE TAS


Mg. Sergio Iván Ruiz
RESPONSABLE DE TITULACIÓN DE LA CARRERA DE TADECA

REVISIÓN


Mg. Juan Diego Rojas
VICERRECTOR ACADÉMICO






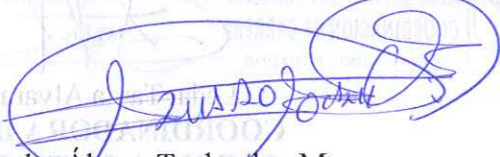
APROBACIÓN

FECHA: 20-septiembre- 2023


Ing. Lorena Pilar Yáñez. MEd
PRESIDENTA DEL OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA




Ing. Juan Diego Rojas Mg
VOCAL PRINCIPAL DEL OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA

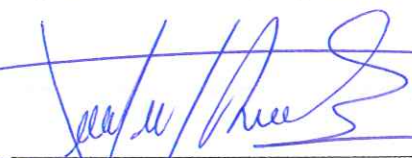

Lcdo. Álvaro Toalombo, Mg.
VOCAL SUPLENTE DEL OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA


Ing. Betty Jaramillo. Mg
VOCAL PRINCIPAL DEL OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA


Tlgo. Gabriela Chipantiza
PRESIDENTA DEL CET DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA



CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretario AD HOC del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, CERTIFICO que fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° ISTT-OCS-ORD-2023-0011-A, del miércoles 20 de septiembre de 2023, expedir la resolución N° ISTT-OCS- ORD -2023-00142-R


Lic. Segundo Rochina
SECRETARIO AD.HOC DEL OCS

